



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 130 De Lunes, 14 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase           | Demandante | Demandado                            | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|-----------------|------------|--------------------------------------|------------|--|
| 08433600126120210023600 | Con 1 Solicitud |            | Cristian Jose De Las Salas Hernandez | 11/08/2023 | Auto Fija Fecha - Señalar El Martes 5 De Septiembre De 2023 A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Libertad Por Vencimiento De Términos |
| 08758600110620220019500 | Con 1 Solicitud |            | Kenner Arley Russo Romero            | 11/08/2023 | Auto Fija Fecha - Señalar El Jueves 31 De Agosto De 2023 A Las 2:00 P.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Libertad Por Vencimiento De Términos    |

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 14 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

879495b7-4564-4fd5-a0a0-29282ab59717



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 130 De Lunes, 14 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase           | Demandante                | Demandado                    | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|-----------------|---------------------------|------------------------------|------------|---|
| 08001600105520230028600 | Con 1 Solicitud |                           | Lippman De Jesus Ortiz Lopez | 11/08/2023 | Auto Rechaza - -Rechazar De Plano, La Presente Solicitud De Entrega De Vehículo A Fin De Que Sea Radicada En Debida Forma Y Contar Con Los Elementos Suficientes De Los Sujetos Procesales A Convocar, Al Ser Una Carga Asignada A La Parte Misma Que Solicita La Diligencia. |
| 08433600126120160055100 | Con 1 Solicitud | Tech Distribuciones Anaya |                              | 11/08/2023 | Auto Fija Fecha - Señalar La Fecha Del Día 07 De Septiembre A Las 9.00Am, A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Entrega Definitiva De Vehiculo   |

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 14 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

879495b7-4564-4fd5-a0a0-29282ab59717



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 130 De Lunes, 14 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                                | Demandante                | Demandado                | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|--------------------------------------|---------------------------|--------------------------|------------|--|
| 08433408900320170049900 | Ejecutivo                            | Osman Jose Galvis Vasquez | Domingo Rafael Sanchez   | 11/08/2023 | Auto Que Pone Fin A La Instancia   |
| 08433408900320230020500 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Banco De Occidente        | Ana Maria Vega Sarmiento | 11/08/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares  |
| 08433408900320230020500 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Banco De Occidente        | Ana Maria Vega Sarmiento | 11/08/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago  |
| 08433408900320220038300 | Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia | Coopsagen                 | Enrique Buendia Mendoza  | 11/08/2023 | Auto Decide - No Acceder A La Solicitud De Ratificación De Poder Y Autorización Para Los Cobros De Los Descuentos Judiciales |

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 14 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

879495b7-4564-4fd5-a0a0-29282ab59717



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 130 De Lunes, 14 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                       | Demandante                     | Demandado                      | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|-----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|------------|--|
| 08756001106202301174000 | Proceso Abreviado Con Preso |                                | Brayan Daniel Quiroz Cabeza    | 11/08/2023 | Auto Fija Fecha - Señalar El Miércoles 13 De Septiembre De 2023, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Concentrada |
| 08433408900320170012400 | Procesos Ejecutivos         | Banco Agrario De Colombia S.A. | Carmen Alicia Rolong Gutierrez | 11/08/2023 | Auto Que Pone Fin A La Instancia   |
| 08433408900320170020700 | Procesos Ejecutivos         | Banco De Bogota                | Rafael Junior Barrios Castro   | 11/08/2023 | Auto Que Pone Fin A La Instancia   |
| 08433408900320170023500 | Procesos Ejecutivos         | Coomultinagro                  | Angel Yepes Franco             | 11/08/2023 | Auto Que Pone Fin A La Instancia   |
| 08433408900320170029300 | Procesos Ejecutivos         | John De Las Salas Padilla      | Luis Alberto Osorio Ramos      | 11/08/2023 | Auto Que Pone Fin A La Instancia   |
| 08433408900320170006000 | Procesos Ejecutivos         | Maria Colina                   | Nelson Mauricio Perez Cabana   | 11/08/2023 | Auto Que Pone Fin A La Instancia   |
| 08433408900320170026400 | Procesos Ejecutivos         | Raymundo Santana Ruiz          | Beatriz Visbal Barrios         | 11/08/2023 | Auto Que Pone Fin A La Instancia   |

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 14 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

879495b7-4564-4fd5-a0a0-29282ab59717



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 130 De Lunes, 14 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase  | Demandante                      | Demandado                                   | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|--------|---------------------------------|---|------------|---|
| 08433408900320230026400 | Tutela | Edinson Manuel Soraca Suarez    | Viva Tu Credito S.A.S.                      | 11/08/2023 | Auto Admisorio Y-O Inadmisorio  |
| 08433408900320230026300 | Tutela | Lizeth Paola Rivera Romero      | Sura E.P.S, Ips Adolfo Alvarez              | 11/08/2023 | Auto Admite   |
| 08433408900320230026200 | Tutela | Luis Angel Bruges Ortiz         | Registraduria Nacional Del Estado Civil --- | 11/08/2023 | Auto Admisorio Y-O Inadmisorio - Rechazar La Presente Acción De Tutela Por Falta De Competencia Funcional Para Conocerla, Conformeprecisa El Argumento. |
| 08433408900320230026100 | Tutela | Maria Alejandra Mendoza Cordero | Registraduria Municipal De Malambo          | 11/08/2023 | Auto Admite   |

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 14 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

879495b7-4564-4fd5-a0a0-29282ab59717



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2017-00235-00  
DTE: COOMULTINAGRO  
DDO: ANGEL ENRIQUE YEPEZ FRANCO  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la última actuación avizorada dentro del proceso fue el día 21 de julio de 2020. Sírvase proveer. - Malambo, agosto 11 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la demanda a presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva desde 21 de julio de 2020, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ**

02

**Firmado Por:**

**Tomas Rafael Padilla Perez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a78c36d64ffca84c72e6edb5babe4107e6a2cbdabc627a23c9b80c925b5d748**

Documento generado en 11/08/2023 04:11:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2017-00264-00  
DTE: RAYMUNDO SANTANA RUIZ  
DDO: BEATRIZ VISBAL BARRIOS  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la última actuación avizorada dentro del proceso fue el día 07 de febrero de 2020. Sírvase proveer. - Malambo, agosto 11 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la demanda a presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva desde 07 de febrero de 2020, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ**

03

**Firmado Por:**

**Tomas Rafael Padilla Perez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6414bc6a5ead25474f294743294863a8bd206d871b1c3939ce38c71c1f2810b8**

Documento generado en 11/08/2023 04:13:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD.** 08433-40-89-003-2017-00207-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**DEMANDADO:** RAFAEL JUNIOR BARRIOS CASTRO  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la última actuación avizorada dentro del proceso fue el día 13 de agosto de 2021. Sírvase proveer. - Malambo, agosto 11 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la demanda a presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva desde 13 de agosto de 2021, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ**

02

**Firmado Por:**

**Tomas Rafael Padilla Perez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2bfa87cb1dfcd47eb2fd92eb0927b297624166148aafaa5e00c9f01b66f91e**

Documento generado en 11/08/2023 04:09:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2017-00293-00  
DEMANDANTE: JHON JAIRO DE LAS SALAS PADILLA  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO OSORIO RAMOS  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la última actuación avizorada dentro del proceso fue el día 19 de Noviembre de 2018. Sírvase proveer. - Malambo, agosto 11 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la demanda a presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva desde 19 de Noviembre de 2018, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ**

02

**Firmado Por:**

**Tomas Rafael Padilla Perez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689576f7c77aa136ac8da3d71118026e74ca44677eed1e01fcc031ccd746b9ce**

Documento generado en 11/08/2023 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CUI: 084336001261202100236

RAD INTERNO. G 2023-00104

INDICIADO O INVESTIGADO: CRISTIAN JOSÉ DE LAS SALAS HERNÁNDEZ C.C. 1.048.295.237

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

SOLICITUD: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ha sido radicada en este despacho solicitud de audiencia preliminar de Libertad Por Vencimiento de Términos. Sírvase usted proveer.

Malambo, Agosto 11 de 2023

La Secretaria,

**LISETH ESPAÑA GUTIÉRREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)**

#### **OBJETO DEL PROVISTO**

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS por parte de la Dr. EVELIO A. GARCÍA PACHECO, quien funge como defensor Público del señor CRISTIAN JOSÉ DE LAS SALAS HERNÁNDEZ, previo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

De lo anterior y tratándose de una audiencia de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, considera esta agencia judicial fijar un término prudente para la realización de la audiencia, asimismo en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados y requeridos para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

#### **R E S U E L V E**

1. Señalar el **Martes 5 de Septiembre de 2023 a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS por parte del Dr. EVELIO A. GARCÍA PACHECO, quien funge como defensor público del señor CRISTIAN JOSÉ DE LAS SALAS HERNÁNDEZ, dentro del proceso CUI: 084336001261202100236.
2. NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la a FISCALIA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, representada por la doctora CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR, al correo electrónico [claudia.diaz@fiscalia.gov.co](mailto:claudia.diaz@fiscalia.gov.co), al imputado CRISTIAN JOSÉ DE LAS SALAS HERNÁNDEZ, al correo [jorgitopolosandoval@gmail.com](mailto:jorgitopolosandoval@gmail.com) al defensor

público Dr. EVELIO A. GARCÍA PACHECO en el correo [Evegarcia769@hotmail.com](mailto:Evegarcia769@hotmail.com), a la víctima INSTITUCIÓN EDUCATIVO VILLA CAMPO, representa por su rector JORGE LUIS TAFUR CABRERA o quien haga sus veces en la CALLE 16 No 6 A SUR 71 Barrio VILLA CAMPO Malambo – Atlántico y al Personero Municipal de Malambo en el correo [personeriademalambo@hotmail.com](mailto:personeriademalambo@hotmail.com).

3. **EXHORTAR** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**

**JUEZ**

[Cumplido con Oficio No. 0574](#)

[claudia.diaz@fiscalia.gov.co](mailto:claudia.diaz@fiscalia.gov.co)

[jorgitopolosandoval@gmail.com](mailto:jorgitopolosandoval@gmail.com)

[Evegarcia769@hotmail.com](mailto:Evegarcia769@hotmail.com)

[\\_personeriademalambo@hotmail.co](mailto:_personeriademalambo@hotmail.co)

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3937adc04b32bcc6aa7b172c34af00b96b4b6bf47f705512fbccdf0a0de0369**

Documento generado en 11/08/2023 04:55:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2017-00124-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.  
DEMANDADO: CARMEN ALICIA ROLONG GUTIERREZ  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la última actuación avizorada dentro del proceso fue el día 21 de junio de 2022. Sírvase proveer. -  
Malambo, agosto 11 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la demanda a presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva desde 21 de junio de 2022, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ**

02

**Firmado Por:**

**Tomas Rafael Padilla Perez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b516008bfc71737af5793f262d9315c0961e651076e3f80fe96766a942b806**

Documento generado en 11/08/2023 04:08:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433-40-89-003-2023-00205-00 Nit 800.228.085-8  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: ANA MARIA VEGA SARMIENTO C.C 1.129.532.898  
PROCESO: EJECUTIVO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho la presente la presente demanda Ejecutiva interpuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A a través de Apoderado judicial, contra ANA MARIA VEGA SARMIENTO, la cual se inadmitio mediante auto de fecha 11 de julio de 2023 y la parte demandada subsano dentro del término y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Al Despacho para lo que estime proveer.  
La Secretaria,

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda pagaré que contiene la obligación NO. 81630027555, por valor de \$ 33.564.688, con fecha de creación el día 06 de septiembre de 2022, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero y con fecha de vencimiento para el pago el día 08 de Junio de 2023 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

**RESUELVE:**

**PRMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de la señora ANA MARIA VEGA SARMIENTO identificada con la C.C No. 1.129.532.898, por las siguientes sumas:

En cuanto a la obligación No. 81630027555 por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 32.020.653) por concepto de capital, más la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 1.514.035) por interés de financiación causados desde el 09 de febrero de 2023 hasta el 08 de junio de 2023; más los intereses moratorios legales permitidos, exigibles causados a partir del 09 de junio de 2023 SOBRE EL CAPITAL, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, suma que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional [j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co) para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Advértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ**

02

**Firmado Por:**  
**Tomas Rafael Padilla Perez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c3ff4aa853612ac7c44558d08ad27b1f3869e62626a397e5662ee02f126c57**

Documento generado en 11/08/2023 04:03:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433-40-89-003-2022-00383-00**

**DEMANDANTE: COOPSAGEN. NIT 802.017.109-8**

**DEMANDADO: ENRIQUE BUENDIA MENDOZA C.C 7.457.162**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el presente Proceso informándole de la existencia de dos memoriales provenientes del correo de la apoderada judicial de la parte demandante [notificacionesmcela80@gmail.com](mailto:notificacionesmcela80@gmail.com); poder y autorización expresa a la Dra. MARICELLA CONRADO PEREZ para cobrar títulos. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, agosto 11 de 2023.

La Secretaria,

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, observa esta agencia judicial que en fecha 31 de julio de 2023, se recibió memorial a la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho, a través del correo electrónico [notificacionesmcela80@gmail.com](mailto:notificacionesmcela80@gmail.com), memorial suscrito por EDWIN RODRIGUEZ CARMONA, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA COOPSAGEN, pero el memorial de ratificación de poder y autorización expresa de cobrar títulos, adolece de presentación personal, se evidencia que no se encuentra autenticado por quien lo suscribe y en su defecto tampoco proviene del correo electrónico de la parte demandante adscrito en el acápite de notificaciones [coopsagen@hotmail.com](mailto:coopsagen@hotmail.com), luego entonces, el documento no genera certeza al despacho sobre si verdaderamente proviene de la parte demandante.

Por lo tanto se insta a la demandante, allegue el documento en formato pdf desde el correo señalado en la demanda [coopsagen@hotmail.com](mailto:coopsagen@hotmail.com) o en su defecto desde cualquier correo pero el documento debe estar autenticado por notaria con firma biométrica, para asegurar la veracidad del suscriptor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

**R E S U E L V E**

1.- No acceder a la solicitud de ratificación de poder y autorización para los cobros de los descuentos judiciales, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Tomas Rafael Padilla Perez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64b1d457cc742d60c5cc743039d94a434eebc47d264f572e1cd62afb925ac8b**

Documento generado en 11/08/2023 04:07:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433-40-89-003-2023-00263-00**

**ACCIONANTE:** LIZETH PAOLA RIVERA ROMERO, en calidad de agente oficiosa de su hijo

**ACCIONADO:** SURA EPS

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA

**DERECHO:** A LA SALUD

**SEÑOR JUEZ:** Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, agosto 11 de 2023.  
La Secretaria,

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

La señora LIZETH PAOLA RIVERA ROMERO, en calidad de agente oficiosa de su hijo, instauró acción de tutela, en contra de SURA EPS –, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la SALUD.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**R E S U E L V E:**

**1º. ADMITIR** la presente solicitud de tutela presentada por la señora LIZETH PAOLA RIVERA ROMERO contra SURA EPS, por cuanto reúne los requisitos para ello.

**2º. ORDENAR** a SURA EPS, se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de los derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso.

Se le advierte a SURA EPS, mediante sus representantes legales, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

**3º. VINCULAR** al doctor ADOLFO ALVAREZ MONTAÑEZ a la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción.

Se le advierte ADOLFO ALVAREZ MONTAÑEZ que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**4º.** ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, **QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** de lo aquí ordenado, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **EL JUZGADO NO LES OFICIARÁ Y DEBERÁN EN EL TÉRMINO CONFERIDO ALLEGAR LA RESPECTIVA RESPUESTA** (conforme al artículo 111 del código general del proceso) con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**5º.** ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

**6º. NOTIFIQUESE** esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

[atlantico@defensoria.gov.co](mailto:atlantico@defensoria.gov.co)

[notificacionesjudiciales@epssura.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@epssura.com.co)

[javier-citarella@hotmail.com](mailto:javier-citarella@hotmail.com)

[adolfoalvarez.neuropediatria@gmail.com](mailto:adolfoalvarez.neuropediatria@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Tomas Rafael Padilla Perez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e90d8243cef9d421161abfd082e32cfb5b0235bb755054a71d34e7a1c1d7015**

Documento generado en 11/08/2023 03:36:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD. 08433-40-89-003-2023-00261-00**

**ACCIONANTE:** MARIA ALEJANDRA MENDOZA CORDERO

**ACCIONADO:** REGISTRADURIA MUNICIPAL DE MALAMBO

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA

**DERECHO:** DERECHO DE PETICION- DERECHO A LA IGUALDAD- A ELEGIR Y SER ELEGIDO-  
DEBIDO PROCESO

**SEÑOR JUEZ:** Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, agosto 11 de 2023.  
La Secretaria,

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

La señora MARIA ALEJANDRA MENDOZA CORDERO instauró acción de tutela contra de REGISTRADURIA MUNICIPAL DE MALAMBO por la presunta vulneración al derecho Derecho a La Igualdad- A Elegir Y Ser Elegido y Debido Proceso, Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**R E S U E L V E:**

**1º. ADMITIR** la presente solicitud de tutela presentada por la señora MARIA ALEJANDRA MENDOZA CORDERO contra La REGISTRADURIA MUNICIPAL DE MALAMBO, por cuanto reúne los requisitos para ello.

**2º. ORDENAR** a La REGISTRADURIA MUNICIPAL DE MALAMBO, se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de los derechos fundamentales de Petición y Debido Proceso.

Se le advierte a La REGISTRADURIA MUNICIPAL DE MALAMBO, mediante sus representantes legales, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

**3º. VINCULAR** al REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL a la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción.

Se le advierte a la REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

**4º.** ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, **QUEDAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** de lo aquí ordenado, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **EL JUZGADO NO LES OFICIARÁ Y DEBERÁN EN EL TÉRMINO CONFERIDO ALLEGAR LA RESPECTIVA RESPUESTA** (conforme al artículo 111 del código general del proceso) con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia. Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

**5º.** ADVERTIR a las partes vinculadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.

**6º. NOTIFIQUESE** esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo a los correos electrónicos

[atlantico@defensoria.gov.co](mailto:atlantico@defensoria.gov.co)  
[malamboatlantico@registraduria.gov.co](mailto:malamboatlantico@registraduria.gov.co)  
[coalicionpactohistorico@gmail.com](mailto:coalicionpactohistorico@gmail.com)  
[notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co)  
[atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co)  
[cnenotificaciones@cne.gov.co](mailto:cnenotificaciones@cne.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Tomas Rafael Padilla Perez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5555cdc459047afd6119bf68ba169660daae521781591c88eb3dad0c65cd3d**

Documento generado en 11/08/2023 03:43:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**RAD.** 08433-40-89-003-2017-00060-00

**DEMANDANTE:** MARIA COLINA

**DEMANDADO:** NELSON MAURICIO PEREZ CABANA

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la última actuación avizorada dentro del proceso fue el día 17 de junio de 2019, mediante auto que no dio trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. - Malambo, agosto 11 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la demanda a presente demanda Ejecutiva interpuesta por MARIA COLINA, contra NELSON MAURICIO PEREZ CABANA, que ha permanecido inactiva desde 17 de junio de 2019, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ**

02

**Firmado Por:  
Tomas Rafael Padilla Perez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5967482b9899dd7d766bc8b305c7754952c53724fba51a276e638ec99d31c124**

Documento generado en 11/08/2023 03:58:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2017-00499-00  
DTE: OSMAN JOSE GALVIS VASQUEZ  
DDO: DOMINGO SANCHEZ  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la última actuación avizorada dentro del proceso fue el día 22 de mayo de 2019. Sírvase proveer. - Malambo, agosto 11 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se evidencia la demanda a presente demanda Ejecutiva, ha permanecido inactiva desde 22 de mayo de 2019, cuando fue proferida la última actuación dentro de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece unas reglas para decretar la terminación de un proceso, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”*

Así las cosas, se tiene que el proceso esta hace más de un año inactivo sin carga procesal alguna, por lo que se concluye que no existe trámite pendiente, siendo procedente dar aplicación a la norma estudiada, es decir, decretar la terminación por Desistimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

**RESUELVE**

- 1.- DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, consagrada en el artículo 317-2 del C. G. del P., de conformidad con las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 3.- Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.
- 4.- Ordenase la devolución de los títulos judiciales en caso de encontrarse consignados en la cuenta Judicial del Banco Agrario en virtud del presente proceso.
- 5.- No se condena en costas de conformidad a la parte final del inciso primero del numeral 2 del artículo 317 del CGP.
- 6.- Archívese el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Notificado Mediante Estado No. 130  
Malambo, agosto 14 De 2023.  
La Secretaria,  
**LISETH ESPAÑA GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.  
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037,  
[J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ**

03

**Firmado Por:**

**Tomas Rafael Padilla Perez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd8ec697c89b3ad4d5a7e1c8ddc48a89feb13fe6119b799d2d50fed527c8abd**

Documento generado en 11/08/2023 04:15:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD. 08433-4089-003-2023-00264-00**

**ACCIONANTE:** EDINSON MANUEL SORACA SUAREZ C.C 1.143.115.905

**ACCIONADO:** VIVA TU CRÉDITO

**DERECHO:** PETICIÓN Y HABEAS DATA

**SEÑOR JUEZ:** Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Agosto 11 de 2023.

La secretaria,

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, Agosto Once (11) de dos mil Veintitrés (2023).

El señor **EDINSON MANUEL SORACA SUAREZ C.C 1.143.115.905** instauró acción de tutela contra **VIVA TU CRÉDITO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de **PETICIÓN Y HABEAS DATA**.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

**RESUELVE:**

1º. **ADMITIR** la presente solicitud de tutela presentada por el señor **EDINSON MANUEL SORACA SUAREZ C.C 1.143.115.905**, en contra de **VIVA TU CRÉDITO**. Por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. **ORDENAR** Al representante legal de **VIVA TU CRÉDITO**, se pronuncie de fondo sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **PETICIÓN Y HABEAS DATA**.

Se le advierte a **VIVA TU CRÉDITO**, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

3º. **VINCULAR** a **EXPERIAN COLOMBIA S.A, TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Y CRJA S.A.** de la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a **EXPERIAN COLOMBIA S.A, TRANSUNION COLOMBIA LIMITADA Y CRJA S.A.** que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

4º. Se le advierte al accionado y vinculado que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.

Se advierte igualmente al accionado y vinculado que la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial [j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co), único canal habilitado para tal fin, en UN SÓLO ARCHIVO PDF, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas; si contiene una fecha, usar el formato AAAA-MM-DD conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento

5º. Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

6º. **NOTIFIQUESE** está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:



**RAD. 08433-4089-003-2023-00264-00**

**ACCIONANTE:** EDINSON MANUEL SORACA SUAREZ C.C 1.143.115.905

**ACCIONADO:** VIVA TU CRÉDITO

**DERECHO:** PETICIÓN Y HABEAS DATA

[atlantico@defensoria.gov.co](mailto:atlantico@defensoria.gov.co)

[edinsonjunior23@hotmail.com](mailto:edinsonjunior23@hotmail.com)

[servicioalcliente@vivatucredito.com](mailto:servicioalcliente@vivatucredito.com)

[juridica2@jamar.com](mailto:juridica2@jamar.com)

[soportedatacredito@datacredito.com](mailto:soportedatacredito@datacredito.com)

[servicioalciudadano@experian.com](mailto:servicioalciudadano@experian.com)

[notificaciones@transunion.com](mailto:notificaciones@transunion.com)

04

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Tomas Rafael Padilla Perez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c882126edfbd74adc84a6b3bc794c464e6de1776bf29b1ab9dfa91ebd210211**

Documento generado en 11/08/2023 03:28:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD. 08433-4089-003-2023-00262-00**

**ACCIONANTE:** LUIS ANGEL BRUGES ORTIZ CC. 1.065.844.717

**ACCIONADO:** REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NIT 899.999.040-4

**DERECHO:** NACIONALIDAD, DIGNIDAD HUMANA (Otros)

**SEÑOR JUEZ:** Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Agosto 10 de 2023.

La secretaria,

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.** Malambo, Agosto Diez (10) de dos mil Veintitrés (2023).

El señor **LUIS ANGEL BRUGES ORTIZ CC. 1.065.844.717** instauró acción de tutela contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NIT 899.999.040-4** por la presunta vulneración al derecho fundamental de NACIONALIDAD, DIGNIDAD HUMANA (Otros) en la cual, una vez examinada para proceder a su admisión, se observa que el accionado es una autoridad pública de orden nacional, toda vez que es institución descentralizada del Estado bajo el mandato y supervisión del Consejo Nacional Electoral.

En este orden de ideas, evoca este despacho que el Decreto 1983 de 2017, Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela que en su **ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela**, establece:

*"2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría"*

En gracia de lo anterior, se evidencia que la presente acción de tutela va a dirigida contra una autoridad pública del orden nacional, en consecuencia, este despacho encuentra que la precitada regla de reparto cobra sustento, puesto que lo que se pretende dirimir involucra una autoridad de tal calidad así, como se expuso anteriormente.

Dicho de otro modo, salta a la vista que la competencia en el presente asunto se concreta en el superior funcional del accionado, por ende, tal situación conlleva a la remisión inmediata de la presente acción a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**, a fin de que se surta el reparto correspondiente y se despliegue el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**,

#### RESUELVE:

- 1- **RECHAZAR** la presente acción de tutela por falta de competencia funcional para conocerla, conforme precisa el argumento.
- 2- **REMITASE** la presente acción constitucional a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE SOLEDAD (REPARTO)** bajo las precisiones vertidas en la motivación.
- 3- **REGÍSTRESE** esta decisión, consecuente cancelación de su radicación.
- 4- **NOTIFIQUESE** esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela por el medio más expedito a los correos electrónicos:

[Luisbruges138@gmail.com](mailto:Luisbruges138@gmail.com)

[repartojcmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartojcmpalsolead@cendoj.ramajudicial.gov.co)

04

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ**

**JUEZ**

Tomas Rafael Padilla Perez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fb5e20294a864ca0dd3b14d6af183f7616d39b689174e241dfc168b59c74be**

Documento generado en 11/08/2023 03:32:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO PENAL: CUI: 08758600116202301174**  
**RAD INTERNO: C 2023-00086**  
**IMPUTADO: BRAYAN DANIEL QUIROZ CABEZA**  
**C.C. 1.001.979.768**  
**DELITO: HURTO ART. 239 C.P.**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho el proceso penal de la referencia a fin de señalar fecha para llevar a cabo Audiencia de Concentrada. Informándole además que las notificaciones enviadas a imputado y a la víctima fueron devueltas. Sírvase usted proveer.

Malambo, Agosto 11 de 2023.

La Secretaria,

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIÉRREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).**

#### **OBJETO DEL PROVEÍDO**

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA presentado por el Fiscal Segundo Local de Malambo Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, contra el imputado **BRAYAN DANIEL QUIROZ CABEZA** C.C. **1.001.979.768**, por el delito de **HURTO**, dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación **08758600116202301174**.

#### **CONSIDERACIONES**

#### **RESUELVE**

1. Señalar el **Miércoles 13 de Septiembre de 2023, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA solicitada por la Fiscalía Segunda Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No. **08758600116202301174** que se sigue en contra del señor **BRAYAN DANIEL QUIROZ CABEZA**, por el delito de **HURTO**.
2. Notifíquese para su debida y oportuna asistencia al Dr. ANÍBAL BERNARDO SAMPER DE ÁVILA, Fiscal Segundo Local de Malambo en los correos [anibal.samper@fiscalia.gov.co](mailto:anibal.samper@fiscalia.gov.co), al Defensor Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO, al correo [evergarcia769@hotmail.com](mailto:evergarcia769@hotmail.com) y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo [personeriademalambo@hotmail.com](mailto:personeriademalambo@hotmail.com).
3. **Requírase de manera urgente, a la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO, para que, en el término de la distancia, se sirva suministrar la dirección para notificar al señor BRAYAN DANIEL QUIROZ CABEZA y a la víctima señora LARITZA GERALDINE CHÁVEZ MORENO.**

- 4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

**CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ  
JUEZ**

01

[anibal.samper@fiscalia.gov.co](mailto:anibal.samper@fiscalia.gov.co)  
[personeriademalambo@hotmail.com](mailto:personeriademalambo@hotmail.com)  
[evergarcia769@hotmail.com](mailto:evergarcia769@hotmail.com)

**Firmado Por:  
Tomas Rafael Padilla Perez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3752a2a5a1ae0e638551692d48a2e67e7125dbd774654ef75ea63a1a3b20fe50**

Documento generado en 11/08/2023 02:25:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PROCESO PENAL: CUI: 084336001261201600551**  
**RAD INTERNO. G 2023-00062**  
**SOLICITANTE: TECH DISTRIBUCIONES LTDA NIT. 900.145.045-9**  
**AUDIENCIA: ENTREGA DEFINITIVA DE VEHICULO**  
**DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.  
Malambo, Agosto 11 de 2023

La Secretaria,

**LISETH ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)**

### **OBJETO DEL PROVEIDO**

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de ENTREGA DEFINITIVA DE VEHÍCULO (KHY504), solicitado por el Dr. Dr. FABIO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 084336001261201900622, que cursa en la Fiscalía Segunda Local de Malambo.

### **CONSIDERACIONES**

Tratándose de audiencia preliminar para Entrega de vehículo, es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

### **RESUELVE**

- 1. SEÑALAR** la fecha del día 19 de Julio a las 9.00am, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de ENTREGA DEFINITIVA DE VEHICULO PLACAS (KHY504), solicitado por el Dr. FABIO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 084336001261201900622, que cursa en la Fiscalía Primera Local de Malambo.
- 2. NOTIFÍQUESE** para su debida y oportuna asistencia al señor FISCAL SEGUNDO LOCAL DE MALAMBO, en el correo [anibal.samper@fiscalia.gov.co](mailto:anibal.samper@fiscalia.gov.co), a la parte solicitante Dr. FABIO ARMANDO LOPEZ RODRIGUEZ en el correo [fabioalopez@hotmail.com](mailto:fabioalopez@hotmail.com), en el Municipio de Soledad y al personero municipal de malambo en el correo [personeriademalambo@hotmail.com](mailto:personeriademalambo@hotmail.com).

3. Requierase a la parte solicitante, para que en el término de la distancia se sirva aportar el nombre y dirección para notificaciones de la víctima.

**3.- EXHORTAR** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL**

01

1. [anibal.samper@fiscalia.gov.co](mailto:anibal.samper@fiscalia.gov.co),
2. [fabioalopez@hotmail.com](mailto:fabioalopez@hotmail.com),
3. [personeriademalambo@hotmail.com](mailto:personeriademalambo@hotmail.com).

**Firmado Por:**  
**Tomas Rafael Padilla Perez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f379276766b6209c4166ca752683ac67ee663cac2853aaf9cea84af4052448b1**

Documento generado en 11/08/2023 03:26:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CUI: 087586001106202200195

RAD INTERNO. G 2023-00083

INDICIADO O INVESTIGADO: KANNER ARLEY RUSSO ROMERO C.C. 1.044.621.737  
EMMANUEL DE JESÚS MENDOZA RUSSO C.C.

**DELITO: HOMICIDIO**

**SOLICITUD: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ha sido radicada en este despacho solicitud de audiencia preliminar de Libertad Por Vencimiento de Términos. Sírvase usted proveer.

Malambo, Agosto 11 de 2023

La Secretaria,

**LISETH ESPAÑA GUTIÉRREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)**

#### **OBJETO DEL PROVISTO**

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS por parte de la Dr. JORGE MOSCOTE CASTILLA, quien funge como defensor de los señores KANNER ARLEY RUSSO ROMERO y EMMANUEL DE JESÚS MENDOZA RUSSO, previo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

De lo anterior y tratándose de una audiencia de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, considera esta agencia judicial fijar un término prudente para la realización de la audiencia, asimismo en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados y requeridos para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

#### **RESUELVE**

1. Señalar el **Jueves 31 de Agosto de 2023 a las 2:00 p.m.**, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS por parte del Dr. JORGE MARIO MOSCOTE CASTILLA, quien funge como defensor de los señores KANNER ARLEY RUSSO ROMERO y EMMANUEL DE JESÚS MENDOZA RUSSO ,dentro del proceso CUI 087586001106202200195.
2. NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la a FISCALIA 04 SECCIONAL UNIDAD SECCIONAL HOMICIDIOS DOLOSOS - SOLEDAD, representada por la doctora LEONOR VÉLEZ, al correo electrónico [leonor.velez@fiscalia.gov.co](mailto:leonor.velez@fiscalia.gov.co), al

defensor Dr JORGE MARIO MOSCOTE CASTILLA en el correo [Jorgemoscote52@gmail.com](mailto:Jorgemoscote52@gmail.com), a la víctima MANUEL ANTONIO MARTINEZ PACHECO, en la Calle 4 # 18 – 56 Barrio El Pasito Malambo – Atlántico y al Personero Municipal de Malambo en el correo [personeriademalambo@hotmail.com](mailto:personeriademalambo@hotmail.com).

3. REQUIÉRASE al apoderado de los imputados para que en el término de la distancia se sirva informar al Despacho el número de documento de identidad del señor EMMANUEL DE JESÚS MENDOZA RUSSO, así mismo deberá aportar poder y el expediente del proceso. -
4. **EXHORTAR** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ**  
**JUEZ**

[Cumplido con Oficio No. 0573](#)

[leonor.velez@fiscalia.gov.co](mailto:leonor.velez@fiscalia.gov.co)

[Jorgemoscote52@gmail.com](mailto:Jorgemoscote52@gmail.com)

[personeriademalambo@hotmail.co](mailto:personeriademalambo@hotmail.co)

Firmado Por:

**Tomas Rafael Padilla Perez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9654702981617b2bdf2e9435553c188b4a7d2255f527a9a7c5b1498b269fafa8**

Documento generado en 11/08/2023 03:47:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CUI: 084336001261201600551

RAD INTERNO. G 2023-00084

SOLICITANTE: ERICK FABIAN TOLOZA RICO C.C. 72.007.918

DELITO: HOMICIDIO Y LESIONES PERSONALES

REF: ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez a su Despacho la presente solicitud pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Agosto 11 de 2023.

La Secretaria,

**LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).**

#### **OBJETO DEL PROVEIDO**

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO solicitada por el señor ERICK FABIAN TOLOZA RICO, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 084336001261201600551.

Revisada la presente solicitud, evidencia el despacho que la presente adolece de la información necesaria para convocar a audiencia, ya que no evidencian los Elementos Materiales Probatorios correspondientes al vehículo cuya entrega se solicita, para efectos de determinar con certeza el lugar de ocurrencia de los hechos y consecuentemente la competencia para conocer de la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta la carga procesal de la parte convocante y los principios de celeridad y eficacia que descansan sobre el sistema judicial y los intervinientes, asimismo para evitar congestión en el aparato judicial con solicitudes carentes de los requisitos mínimos para convocar a audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### **RESUELVE**

1.-RECHAZAR de plano, la presente solicitud de entrega de vehículo a fin de que sea radicada en debida forma y contar con los elementos suficientes de los sujetos procesales a convocar, al ser una carga asignada a la parte misma que solicita la diligencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ**  
**JUEZ**

01

**Firmado Por:**  
**Tomas Rafael Padilla Perez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd2d595f498559233f62ab01b704a3c6ea7ba51d820a985a29cec75b20f884c**

Documento generado en 11/08/2023 03:34:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**